



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso Fijación Alimentos Mayores
Demandante Jesús Antonio González
Demandado Albeiro González Mejía

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial de la parte activa, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Jesús Antonio González, presentó demanda de fijación de alimentos en contra de su hijo **Albeiro González Mejía**, con el fin de que se le fijara una cuota alimentaria por valor de \$250.000.

Entre otros argumentos, trae a colación el artículo 411 del Código civil donde señala que se deben alimentos a los ascendientes.

El extremo activo solicita el desistimiento argumentando que Albeiro González Mejía desde hace unos meses le está realizando giros mensuales de dinero.

Dicho lo anterior, para resolver lo peticionado por la parte actora, es aplicable el artículo 314 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 314. Desistimiento De Las Pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"...*

En este orden, atendiendo la petición y toda vez que la misma fue remitida por intermedio del apoderado judicial del extremo activo, además que en el poder se encuentra expresa la facultad para desistir, se dispondrá la aceptación de este pedido.

Toda vez que la Litis no se encuentra trabada, no se condenara en costas a la parte pasiva.

Se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No condenar en costas por lo indicado en esta providencia.

TERCERO: Archivar las diligencias una vez se realicen las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c5c8ad34224952febbcbdfc84c8b165bd6b91818c0cd49a2e4b8a83e6e796**

Documento generado en 31/01/2023 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>